

Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandados: Jennifer Marcela Suárez Vallejo
Radicación: 50 110 40 89 001 2020 00062 00

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL

Barranca de Upía (Meta), veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través de su apoderado, presentó demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria de mínima cuantía contra JENNIFER MARCELA SUAREZ VALLEJO, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero.

Por la demanda reunir los requisitos legales y la escritura pública y el pagaré anexo a la demanda constituir título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de JENNIFER MARCELA SUAREZ VALLEJO, por

Primero. La cantidad de 485.7506 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 133.728.79 Mcte, como capital de la cuota número 75.

Segundo. Los intereses corrientes causados desde el 06 de junio de 2020 al 05 de julio de 2020, a la tasa pactada del 5.7% efectivo anual, por la cantidad de 549.5859 UVR, las cuales a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivalen a \$ 151.302.86 Mcte, referente a la cuota número 75.

Tercero. Por el interés moratorio causados desde el 06-07-2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa pactada equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Cuarto. Por la cantidad 485.4463 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 133.645.02 Mcte, como capital de la cuota número 76.

Quinto. Los intereses corrientes causados desde el 06 de julio de 2020 al 05 de agosto de 2020, a la tasa pactada del 5.7% efectivo anual, por la cantidad de 547.3368 UVR, las cuales a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivalen a \$ 150.683.68 Mcte, referente a la cuota número 76.

Sexto. Por el interés moratorio de la cuota No. 76 causados desde el 06-08-2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa pactada equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Séptimo. Por la cantidad 485.1470 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 133.562.62 Mcte, como capital de la cuota número 77.

Octavo. Los intereses corrientes causados desde el 06 de agosto de 2020 al 05 de septiembre de 2020, a la tasa pactada del 5.7% efectivo anual, por la

Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandados: Jennifer Marcela Suárez Vallejo
Radicación: 50 110 40 89 001 2020 00062 00

cantidad de 545.0890 UVR, las cuales a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivalen a \$ 150.064.85 Mcte, referente a la cuota número 77.

Noveno. Por el interés moratorios de la cuota No. 77 causados desde el 06-09-2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa pactada equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Décimo. Por la cantidad 484.8524 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 133.481.51 Mcte, como capital de la cuota número 78.

Undécimo. Los intereses corrientes causados desde el 06 de septiembre de 2020 al 05 de octubre de 2020, a la tasa pactada del 5.7% efectivo anual, por la cantidad de 542.8427 UVR, las cuales a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivalen a \$ 149.446.44 Mcte, referente a la cuota número 78.

Duodécimo. Por el interés moratorios de la cuota No. 78 causados desde el 06-10-2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa pactada equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Decimotercero. Por la cantidad 484.5629 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 133.401.51 Mcte, como capital de la cuota número 79.

Decimocuarto. Los intereses corrientes causados desde el 06 de octubre de 2020 al 05 de noviembre de 2020, a la tasa pactada del 5.7% efectivo anual, por la cantidad de 540.5977 UVR, las cuales a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivalen a \$ 148.828.38 Mcte, referente a la cuota número 79.

Decimoquinto. Por el interés moratorios de la cuota No. 79 causados desde el 06-11-2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa pactada equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Decimosexto. Por la cantidad 484.2782 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 133.323.44 Mcte, como capital de la cuota número 80.

Decimoséptimo. Los intereses corrientes causados desde el 06 de noviembre de 2020 al 05 de diciembre de 2020, a la tasa pactada del 5.7% efectivo anual, por la cantidad de 538.3540 UVR, las cuales a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivalen a \$ 148.210.68 Mcte, referente a la cuota número 80.

Decimooctavo. Por el interés moratorios de la cuota No. 80 causados desde el 06-12-2020, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa pactada equivalente al interés corriente pactado incrementado en un 50%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999.

Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandados: Jennifer Marcela Suárez Vallejo

Radicación: 50 110 40 89 001 2020 00062 00

Decimonoveno. Por la cantidad 115.784.7285 UVR, que a la fecha de liquidación 10 de diciembre de 2020, equivale a \$ 31.875.929 Mcte, como saldo insoluto de capital acelerado.

Vigésimo. Por el interés moratorios sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, a la tasa del 8.55% EA, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, es decir 1.5 veces, liquidados desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago se produzca.

Vigésimo primero. Condénese al ejecutado al pago de la actualización de las sumas adeudadas, al momento en que se cancele la obligación.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-158048. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese el presente auto al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del C. G. P., entréguese copia de la demanda y sus anexos e infórmesele que tiene 5 días para pagar y 10 para proponer excepciones.

Se le reconoce personería a la doctor JAVIER BERNARDO MOYANO ROJAS, para que actúe como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ABEL PULIDO CALIXTO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BARRANCA DE UPIA META

Hoy 28 ENE 2021 se notifica
por ESTADO No. 002 la providencia
de fecha 27. ENE - 2021
El Secretario _____